El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en uso de las atribuciones legales que le confiere el Numeral 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades, Numeral 18 del Artículo 8 y el Artículo 87 del Reglamento General de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", dicta la siguiente Reforma Parcial al Reglamento General de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", Aprobado en la sesión ordinaria nº 460 celebrada el 19 de julio de 1989.

# Capítulo I De la Naturaleza y Fines de Evaluación

#### Artículo: 1

El presente Reglamento regirá el proceso de Evaluación del Rendimiento Académico de los alumnos cursantes en las Carreras que ofrece la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" (UCLA.).

### Artículo: 2

La Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil, constituye un proceso integral, continuo, acumulativo, científico y cooperativo de valoración de los logros alcanzados por el alumno, en función de los objetivos formulados en los programas de las asignaturas que conforman el pensum de cada carrera.

#### Artículo: 3

La Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil se fundamenta en normas y principios de investigación y experimentación, los cuales permiten la utilización de técnicas e instrumentos evaluativos acorde con los diferentes objetivos a evaluar y a la vez determinar la validez, confiabilidad y practicidad de las técnicas e instrumentos de evaluación.

#### Artículo: 4

La Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil deberá orientarse hacia los siguientes fines:

- a) Valorar el nivel de los logros del aprendizaje alcanzado por el alumno de acuerdo a los objetivos formulados en todos y cada uno de los programas de estudio con fines de su prosecución y promoción.
- b) Diagnosticar los factores que afectan el rendimiento estudiantil con fines de orientación académica.

c) Analizar y estudiar los resultados del rendimiento académico del alumno como un componente en la determinación del grado de eficiencia, eficacia y adecuación de los diferentes diseños curriculares, con la finalidad de introducir los cambios, ajustes y correctivos necesarios.

# Capítulo II Del Régimen de Estudios

### Artículo: 5

Los planes de estudios de las distintas carreras que ofrece la Universidad Centro Occidental "Lisandro Alvarado ", se organizarán bajo el sistema del régimen semestral y unidades crédito. Cada semestre tendrá una duración de veinte (20) semanas hábiles, dieciséis (16) de las cuales corresponden a escolaridad y cuatro (4) a actividades académico-administrativas. Modalidades distintas al régimen semestral, podrán ser establecidas por las Escuelas previo estudio de la Comisión Académica y aprobación del Consejo Universitario.

## Artículo: 6

Los estudios en la Universidad Centro Occidental "Lisandro Alvarado ", abarcarán actividades de carácter teórico, práctico y teórico-práctico. Estas actividades de aprendizaje se cumplirán a través de clases, trabajos de laboratorio, seminarios, talleres, trabajo de campo, pasantías, tutorías, asesorías, trabajos y tesis de grado y cualquier otra actividad académica establecida por las Escuelas previa aprobación del Consejo Universitario.

#### Artículo: 7

La obligatoriedad en el cumplimiento de las actividades académicas señaladas en el Artículo anterior, será establecida en cada Escuela a través de normas internas aprobadas por el Consejo de Escuela respectivo.

#### Artículo: 8

Se establece como referencia para valoración del peso académico de cada asignatura la Unidad Crédito. Se entiende por Unidad Crédito el valor cuantitativo de medida equivalente a una (1) hora de clase teórica semanal de cualquier asignatura, con duración de dieciséis (16) semanas hábiles. La Unidad Crédito para las clases prácticas u otra actividad similar se equivale

con dos (2) o tres (3) horas semanales durante el mismo período de dieciséis (16) semanas hábiles.

Artículo: 9

Cuando la naturaleza de la asignatura no se ajuste a lo pautado en el Artículo anterior, el valor de la Unidad Crédito será aprobado por el Consejo Universitario a solicitud del Consejo de Escuela.

Artículo: 10

El índice de rendimiento académico es la valoración cuantitativa del logro del estudiante y se obtiene multiplicando la última calificación definitiva obtenida en cada asignatura por el número de créditos que le corresponda, se suman los productos obtenidos y este resultado se divide entre la suma de los créditos computados.

Parágrafo Único: El Consejo Universitario previa opinión de la Unidad Administrativa correspondiente determinará en que casos será utilizado el índice académico.

Artículo: 11

El informe del Rendimiento Académico de un alumno, deberá contener:

- a) Todas las asignaturas cursadas con sus respectivos códigos, número de créditos y las calificaciones obtenidas por el alumno.
- b) Otras asignaturas cursadas por el estudiante, con autorización previa de las Escuelas respectivas.

En aquellas asignaturas en donde la calificación es inferior a la aprobatoria, deberá agregarse la observación de "aplazado".

Artículo: 12

La carga académica del estudiante se define como el número de unidades crédito tomadas por el estudiante durante un período académico.

## Artículo: 13

La carga académica máxima y la carga mínima que un estudiante podrá cursar en un determinado período, será establecida por cada Escuela de acuerdo a su rendimiento académico, la naturaleza de las asignaturas y la estructura del plan de estudios.

## Artículo: 14

Son alumnos regulares de la Universidad, aquellos estudiantes que están legalmente inscritos y cursan una carga académica mínima de nueve (9) unidades crédito por primera vez en un período académico.

#### Artículo: 15

Aquellos estudiantes que para graduarse les falte una carga académica inferior a la establecida en el Artículo anterior, la cursarán en condición de alumnos regulares, siempre y cuando sea por primera vez.

### Artículo: 16

Todo alumno podrá retirar alguna (s) de la (s) asignatura (s) que estuviese cursando o repitiendo por primera vez, siempre y cuando mantenga una carga académica igual o superior a la mínima establecida por la Escuela respectiva. El lapso previsto para efectuar este retiro, estará comprendido dentro de las primeras cuatro (4) semanas de iniciado el semestre, sin que ésta (s) cuente (n) para su expediente académico.

Parágrafo Único: Cuando existan causas plenamente justificadas y comprobadas, a juicio del respectivo Consejo de Escuela, el estudiante podrá cancelar la matrícula del semestre.

# Capítulo III De los Aspectos a Evaluar

#### Artículo: 17

La evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil se hará sobre la base de los objetivos educacionales logrados por el alumno, así como también sobre cualquier otra manifestación de la conducta estudiantil como su ajuste social, su responsabilidad, su creatividad e iniciativa y su participación y cooperación de las actividades culturales y deportivas.

# Capítulo IV De las Actividades y Técnicas de Evaluación

Artículo: 18

Se entiende por actividades de evaluación, el conjunto de procedimientos y técnicas que permitan observar, medir y juzgar el logro académico del alumno a los fines de orientar oportunamente el desarrollo de habilidades, destrezas y aspectos cognoscitivos en el educando y determinar la eficiencia y eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo: 19

Las pruebas utilizadas para la evaluación del rendimiento académico estudiantil serán:

a) Por su naturaleza: escritas, orales, prácticas, de observación y mixtas.

b) Por su estructura: objetivas, de ensayo, de trabajos prácticos, de investigación de experimentación y de cualquier otro tipo que se juzque adecuado para comprobar el logro de los objetivos propuestos.

c) Por el momento de aplicación: periódica, diferidas, sustitutivas y extraordinarias

d) Por su duración: cortas y largas.

Artículo: 20

Se entiende por:

a) Pruebas Periódicas: Los instrumentos de evaluación que se emplean para determinar el logro de los objetivos parciales del proceso de enseñanza-aprendizaje. Según la amplitud y exigencias de los objetivos a evaluar, las pruebas pueden ser: cortas y largas. Las pruebas cortas serán planificadas para una duración máxima de veinte (20) minutos.

 b) Pruebas Sustitutivas: Son actividades de evaluación dirigidas a comprobar una recuperación en el logro de los objetivos del aprendizaje en el educando. c) Pruebas Diferidas: Evaluaciones que se aplican a los estudiantes que hayan justificado su inasistencia a una prueba según normas internas de cada Escuela.

Su peso porcentual será igual al de la prueba correspondiente.

 d) Pruebas Extraordinarias: Son evaluaciones que permiten el avance académico del estudiante, sin que se someta a la obligación de cumplir con los requisitos establecidos para cursar y aprobar regularmente una o más asignaturas

## Artículo: 21

Todos los aspectos inherentes a la planificación, elaboración, aplicación, duración, revisión y nulidad de las pruebas, será competencia de cada Escuela de acuerdo a la normativa correspondiente.

### Artículo: 22

Cada Escuela deberá establecer los mecanismos a través de los cuales se le informe al estudiante sus logros y sus fallas en un proceso de evaluación de cada asignatura, en un lapso prudencial a la realización de las pruebas.

# Capítulo V De las Calificaciones, Niveles y Requisitos de Aprobación

## Artículo: 23

El rendimiento académico del estudiante en cada asignatura o actividad docente afín, será expresado con la escala de calificaciones numéricas del cero (0) al veinte (20), ambos inclusive. La correspondencia entre los objetivos logrados y la calificación obtenida será determinada por el área correspondiente y establecida dentro de la planificación curricular de las asignaturas.

Parágrafo Único: En aquellas asignaturas y actividades en las cuales el resultado de la evaluación no pueda expresarse mediante una calificación numérica, los resultados de la evaluación se expresarán mediante la valoración de aprobado o no aprobado, según corresponda.

## Artículo: 24

Se consideran aprobados en cada asignatura los estudiantes, que hayan logrado acumular, al concluir el proceso de evaluación, una nota mínima de Diez (10) puntos, obtenida sobre la base de evaluación de por lo menos el 75% de los objetivos programados y cumplidos. Cuando al efectuar los cómputos de las calificaciones definitivas haya fracciones de cincuenta centésimas o más, se adoptará el número entero inmediato superior.

## Artículo: 25

La aprobación de una asignatura mediante pruebas extraordinarias, se regirá por la normativa correspondiente.

## Artículo: 26

Cuando el estudiante deje de presentar cualquiera de las evaluaciones programadas o su correspondiente prueba diferida, obtendrá la nota de cero (0) puntos en dicha evaluación.

#### Artículo: 27

En cada asignatura se deberán hacer tres (3) evaluaciones parciales. Cada nota parcial podrá estar conformada por varias actividades de evaluación según la asignatura y en ningún caso su valor podrá ser mayor de 35%. El peso porcentual de las actividades de evaluación que conforman la nota parcial, será determinada en cada asignatura.

Parágrafo Único: En aquellas asignaturas que para su aprobación requieran de actividades especiales de evaluación, podrán utilizar valoración diferente a lo establecido en el Artículo anterior, previa aprobación de Consejo de Escuela respectivo.

#### Artículo: 28

Si un alumno es aplazado en una asignatura de carácter teórico-práctico, pero en la parte práctica ha obtenido una calificación aprobatoria, podrá, a juicio del Departamento, conservar la nota aprobatoria de práctica y ser eximido de cursarla cuando tome de nuevo la asignatura, siempre y cuando la repita en uno de los dos lapsos académicos siguientes.

Artículo: 29

Todo estudiante que al final del lapso académico obtenga una nota mínima acumulada de ocho (8) puntos, tendrá derecho a solicitar una actividad de evaluación parcial extra, mediante una prueba sustitutiva, dirigida a comprobar una recuperación en el logro de los objetivos del aprendizaje en el educando. La nota obtenida en la prueba sustitutiva reemplazará la menor nota obtenida en una de las evaluaciones parciales y versará sobre los mismos contenidos

programáticos.

Parágrafo Uno: Los alumnos que aspiren presentar la prueba sustitutiva, deberán hacer la solicitud correspondiente ante la Oficina de Control de Estudios o su equivalente, de la Escuela respectiva, dentro de los plazos

señalados por el Consejo de Escuela.

Parágrafo Dos: Las asignaturas de naturaleza práctica, no serán objeto de prueba sustitutiva. El Consejo de Escuela calificará la procedencia o no de la

prueba sustitutiva en las asignaturas teórico-prácticas.

Artículo: 30

Aquellas Escuelas que tengan como requisito la presentación de un trabajo especial de grado, establecerán un régimen de evaluación especial de esa actividad, de acuerdo a la naturaleza del mismo.

Artículo: 31

Cuando por motivos plenamente justificados a juicio del respectivo Consejo de Escuela, un alumno se vea impedido de culminar la última actividad de evaluación parcial prevista en cualquier asignatura del semestre, pero tenga un rendimiento mínimo acumulado de ocho (8) puntos, se le adjudicará una nota de observación.

La nota de observación consiste en diferir la calificación definitiva hasta las actividades o tanto el alumno cumpla, en el tiempo establecido con requisitos previstos.

Artículo: 32

La nota de observación será otorgada por el Consejo de Escuela, informe del profesor de la asignatura, en el cual deberán especificarse las obligaciones que en relación a la asignatura deberá cumplir el alumno. Esta nota se mantendrá hasta las dos (2) primeras semanas de iniciado el siguiente lapso académico.

Artículo: 33

Una vez publicados los resultados de cualquier evaluación y efectuada la revisión de la prueba, si el alumno no está conforme con la calificación obtenida, podrá apelar por escrito ante el jefe de Departamento respectivo.

Parágrafo Único: Cada Escuela reglamentará los procedimientos operativos del Artículo anterior para la instrumentación.

# Capítulo VI Del Régimen de Repitencia y Permanencia

Artículo: 34

El estudiante que a través del proceso evaluativo descrito en el presente Reglamento haya obtenido una nota definitiva inferior a diez (10) puntos en una asignatura, se considerará aplazado y deberá repetirla.

Artículo: 35

El estudiante perderá el derecho de permanencia dentro de la Institución:

- a) Cuando no apruebe por lo menos el veinticinco por ciento 25% de la carga académica total tomada durante dos períodos lectivos consecutivos.
- b) Al cursar una asignatura por tercera vez y no obtenga la nota mínima aprobatoria.
- c) Cuando haya sido objeto de sanción por parte del Consejo Universitario.

Parágrafo Uno: Las restricciones previstas en el literal a) del presente Artículo, traerá como consecuencia su retiro de la Universidad por espacio de dos (2) períodos lectivos o un año calendario la primera vez; cuatro (4) períodos lectivos o dos (2) años calendarios la segunda vez y así progresivamente

Parágrafo Dos: La restricción prevista en el literal b) del presente Artículo, traerá como consecuencia su retiro de la Universidad por espacio de un (1) período lectivo.

Parágrafo Tres: El alumno objeto de la sanción prevista en el literal b), al reingresar de nuevo, deberá cursar obligatoriamente dicha asignatura y tendrá dos (2) nuevas oportunidades para cursarla y aprobarla, de ser reprobado en la segunda oportunidad, quedará retirado por el doble del período del tiempo contemplado en el parágrafo anterior.

Parágrafo Cuatro: Los estudiantes que hayan aprobado un mínimo del setenta por ciento (70%) de la carga crediticia de la carrera, quedan exceptuados de lo contenido en el literal b) del presente Artículo y serán objeto de reglamentación especial por parte del Consejo de Escuela respectivo.

Artículo: 36

Aquellas asignaturas que por su carácter especial puedan presentar contenidos programáticos diferentes de un semestre a otro, serán objeto de reglamentación especial por parte de los Consejos de Escuela en relación a la condición académica de un alumno que debe repetir este tipo de asignatura.

Artículo: 37

A objeto de guiar en sus estudios a aquellos estudiantes que así lo requieran, las Escuelas establecerán un régimen de Profesores Consejeros, el cual tendrá un carácter permanente para aquellos alumnos que hayan sido objeto de las sanciones contempladas en el Artículo Treinta y Cinco (35).

Artículo: 38

La carga máxima que puede cursar un alumno que repite asignatura (s) será establecida por cada Escuela, mediante normativa interna.

# Capítulo VII De la Prosecución Académica

Artículo: 39

La prosecución académica del estudiante se regirá por las condiciones siguientes:

- a) Las normas y requisitos exigidos por cada Escuela en sus diseños curriculares.
- b) Las exigencias mínimas de aprobación establecidas en el Capítulo V de este Reglamento.
- c) Los requisitos de permanencia establecidos en el Capítulo VI de este Reglamento.

# Capítulo VIII De las Distinciones Académicas

## Artículo: 40

Los graduandos de la Universidad Centro Occidental "Lisandro Alvarado que hubieren cursado en ella al menos un 80% de las asignaturas del plan de estudios correspondientes y no hayan sido aplazados en ninguna de éstas, habiendo demostrado intachable conducta estudiantil, podrán obtener una de las siguientes distinciones académicas: SUMMA CUM LAUDE, MAGNA CUM LAUDE y CUM LAUDE.

- a) SUMMA CUM LAUDE: se otorgará al estudiante que al final de su carrera obtenga un índice académico mínimo de 19 puntos.
- b) MAGNA CUM LAUDE: Se otorgará al estudiante que al final de su carrera obtenga un índice académico comprendido entre 17,50 y 18,99 puntos.
- c) CUM LAUDE: Se otorgará al estudiante que al final de su carrera obtenga un índice académico comprendido entre 16 y 17,49 puntos.

#### Artículo: 41

El estudiante que obtenga en una asignatura la calificación definitiva de 19 ó 20 puntos, tendrá derecho a una Credencial de Mérito, consistente en un diploma, el cual le será otorgado por la Escuela respectiva.

# Capítulo IX Disposiciones Transitorias

#### Artículo: 42

El presente Reglamento entrará en vigencia en cada una de las Escuelas de la Universidad Centro Occidental "Lisandro Alvarado", una vez que los

respectivos Consejos de Escuela aprueben la normativa interna correspondiente. El plazo máximo que disponen los Consejos de Escuela para la elaboración de dicha normativa será de un (1) semestre a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento por parte del Consejo Universitario.

# Capítulo X Disposiciones Finales

Artículo: 43

La normativa interna que regulará las especificidades de la evaluación, retiro e inclusión de asignaturas, en cada una de las Escuelas, deberá enmarcarse dentro de los alcances del presente Reglamento y requerirá de la aprobación del Consejo de Escuela respectivo

Artículo: 44

Con la entrada en vigencia del presente Reglamento, se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contradigan lo expresado en este Reglamento.

Artículo: 45

Lo no previsto en el presente Reglamento, será competencia del Consejo Universitario.

Dado, sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario en la Universidad Centro Occidental "Lisandro Alvarado ", en Barquisimeto a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y nueve, Sesión extraordinaria Nº 460.

Ricardo García de Longoria Rector Régulo Carpio López Secretario General